

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 13 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 16 de marzo. La demanda consta de 6 folios en el cuaderno principal y 1 folio en el de medidas cautelares. También le informo que revisada la base de datos de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial, no se encontraron sanciones para la abogada del demandante. A Despacho.

Medellín, 4 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	960
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA
Demandado	JENIFFER YEPES SÁNCHEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00564 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, y en contra de JENIFFER YEPES SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$1.816.620) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré obrante a folio 3.

- b.** Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$1.524.510), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO portador de la tarjeta profesional No. 163.314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la abogada JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO, portadora de la tarjeta profesional número 175.130 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá actuar conforme lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5080bd7b55374b6ef96b946c92dc35e2a901e495cb437411f0ede22fe
51a4080**

Documento generado en 04/09/2020 01:09:16 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **7 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.